

12  
por censo e cierta renta dello nos deuo de cada año los dichos dos mill  
e setecientos e tres blancas el r o de la mon q ala sazón de la pa  
ga corrier con las condiaones suso dichas. los dhes dos mill e sete  
cientos e de la dicha mon nos comencades a pagar por la prima paga  
complida los dichos tres años q vos damos de franquiza luego en  
la fiesta de sant migl de setiembre prima vmente e así de adelante  
de cada año en la dicha fiesta pa sienp con las condiaones so  
bro dichas. Et vos ni los vros ni el dicho vno fyo ni los suyos no fa  
gades ni llamedes otro señor ni señores en este dicho censo sino  
años el dicho censo de la dicha abbat. Et alos q depues de nos se  
pediere el regimieto de la dicha abbat toda via serendo dicho censo  
o ala dicha abbat. E depues de tres dias q vos o el dicho vno fyo o los  
vros fuerdes infiduciados en nos el dicho censo o en los q regieren  
el dicho censo por la dicha abbat ala sazón y o dades el dicho lo  
gar e heredades y gado e alhar con los dichos banos e con todo su  
minio dar vender enpennar enagenar cambiar e fa e dello e entlo  
a todas vnas volutades segun las condiaones sobi dichas no pti  
endo vos dhas en nequa cosa a q l qer o a q les qer psonas de la  
dicha abbat de como en las dichas condiaones se contiene. Sal  
uo en v años el dicho censo de cada año el dicho censo en la  
dicha fiesta e dicho e señono e fadaga de tres dias e el loy  
mo q es la de zona pte del presno. Et otro si q lo no podades dar  
ni vender ni en otra maná enagenar a eglhas ni a cligos ni ha or  
den ni a ocs psonas de orden ni de reliçon este estable fymieto  
sobri dicho en vno e con todo los mejoramientos q vos e los vros e el  
dicho vno fyo e los suyos y fijos de vos pmetamos en nobre  
de la dicha abbat fa ser ten e au salvar e deffender e po

E J. D. de S. de S. de S.